



## RESOLUCIÓN No. 0301

### EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

#### CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 1 de febrero de 2022,

#### CONSIDERANDO

El Informe 009-DPS-GADMT-2022, del 31 de enero de 2022, emitido por la Procuraduría Síndica Municipal, la misma que contiene el criterio legal referente a suscripción del convenio de Delegación de Competencias a favor del GAD Provincial de Napo, para la organización de eventos culturales, turísticos y deportivos, a realizarse en la jurisdicción de Tena, con ocasión de celebrarse al Aniversario de Provincialización de Napo.

Que, mediante oficio GADPN-P-2022-0068-O, del 27 de enero de 2022, el GAD Provincial de Napo, solicita al GAD Municipal de Tena, la delegación de competencias con la finalidad de ejecutar eventos culturales, turísticos y deportivos, como parte del Proyecto "Fortalecimiento, Promoción y Fomento Turístico, Productivo, Ambiental y de las Manifestaciones Culturales de la Provincia de Napo en el Marco del Sexagésimo Segundo Aniversario de Provincialización Napu Marka", de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante memorando 018-GADMT-DCTP-2022, del 28 de enero de 2022, la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio, emite el Informe Ejecutivo 001, preparado por la Unidad Operativa de Cultura e Interculturalidad, recomendándose requerir el correspondiente Informe Jurídico de parte de la Procuraduría Síndica Municipal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, señala: Son deberes primordiales del Estado: 5) "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

Que, el artículo 226, de la Norma Suprema, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 260, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio

Recibido  
02/02/2022  
Hoy  
11:48



de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley...1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 3, establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de éste principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

Que, el artículo 54, del COOTAD, indica: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; s) (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014; y, por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 266-S, 13-VIII-2020).- Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón...”;

Que, el artículo 55 del COOTAD, dice: Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: h) “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el artículo 113, ibídem indica: Competencias.- Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias;



Que, el artículo 114, ibídem dispone: Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 126 del mismo cuerpo legal, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la constitución, para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de los servicios públicos.

Que, el artículo 144 del COOTAD (Reformado por el numeral 1, de la Disposición Reformativa Tercera de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016) indica: Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales;

Que, el artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo”;

## RESOLVIÓ

1. Delegar la competencia de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural al GAD Provincial de Napo, cumpliendo con lo señalado en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo (COA), esto es 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
2. Autorizar al señor Alcalde, la suscripción del respectivo convenio de Delegación de Competencias, solicitado con ocasión de celebrarse al Aniversario de Provincialización de Napo.
3. Exhortar al señor Alcalde, disponga al Comisaría Municipal que previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales se autorice el uso de los espacios públicos, solicitados por el GAD Provincial de Napo.
4. Encargar a la Dirección de Cultura y Turismo, realice el seguimiento del proyecto, requiera el informe de cumplimiento; y, emita el acta final previo el finiquito del convenio.



5. Comunicar con la presente Resolución al GAD Provincial de Napo, para los trámites legales que corresponden.
6. Declarar a la presente Resolución con el carácter de urgente.

Tena, 1 de febrero de 2022.

  
Ab. Edison Romo Maroto  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



**Enviado a:**  
Sr. Alcalde  
Señora y Señores Concejales  
Procurador Síndico  
D. Cultura y Turismo  
D. Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos  
GAD Provincial de Napo  
**Archivo**

Recibido  
02/02/2022  
Hora  
11:49  




2022/01/02  
7h 55  


